

SEIXO QVARTO  
ALCAZAR DE  
ESTACIONES DE  
Y DHO.

pueda deua gane rea. Provisiones executivas. Letras manda  
mientos y demas despachos que combengan requiriendo con ellos  
a quien sea necesario haga en nombre desta Ciudad qualquier  
Juramento. pida que las otras partes lo hagan sega las Execu  
nes que se pidieren de lo que desta Ciudad se deuy deure  
haciendo embargos desembargos pansiones pregoni ventas trazes  
y remates de vienes tome la posesion de ellos y la continue zeda  
o traspase sobre lo qual y demas expresado haga los pedimentos  
requerimientos. Citaciones protestas y los demas autos y diligen  
cias Judiciales y extra Judiciales que combengan hasta que  
confecto se concluian y fenezcan los pleytos y demandas  
que esta Ciudad tiene y tubiere asi por sus propios y dependien  
cias. Como por las de sus Vecinos y utilidad publica que el  
poder que paratodo lo suyo dho se requiere el mismo le da  
esta Ciudad con facultad de que lo pueda substituir en el  
Procurador o Procuradores que adho o le pareciere y con la  
obligacion y relevacion de derecho necesaria. Asi lo otorgamos  
por ante los presentes secretarios escrivanos mayores de  
nuestro Ayuntamiento en las salas de la Corte de esta Ciudad  
de Murcia a veinte y tres dias del mes de Junio de mill se  
teientos treinta y uno siendo testigos Dn Pedro Fazienda: Jo  
seph Olivares y Alonso Garcia Vecinos de ella y lo firmaron  
los señores Justicia y Rexidor mas antiguos de los que an con  
currido como se acostumbra al fin deste Cavildo atodos los  
quales testificamos conoscemos =

Calidades de  
los nombram<sup>tos</sup> =

La Ciudad acuerda se prevenga a sus Ministros y criados que  
los nombramientos que se hicieren se entiendan solo por un  
año como siempre se ahecho y que pasado si la Ciudad tubiere  
por combeniente el recogerlos lo aia. Tiene lo executara en